

# REVISTA JUDICIAL

C8

Lunes 20 de Agosto de 2012  
La Hora

dispuesto en el Art. 18 numeral  
J.º 1º del Código Civil y Rec.º U.

No: 584-2012-M.S.

FUNDAMENTO: ARTICULO

222 DEL CODIGO CIVIL

QUANTIA: INDETERMINADA.

ABOGADO DEFENSOR:

DR. XAVIER SANCHEZ

GONZALEZ

CASILLERO JUDICIAL: No.

2634

JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO

DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

QUITO, 23 de julio del 2012, las

09h19.- Agréguese los autos el

escrito que antecede.- En lo

principal teniendo en cuenta

lo manifestado, con el conte-

nido de la demanda y Auto de

calificación y atento al juramen-

to rendido por la señora

Luz Marina de la Torre Pérez y,

de conformidad con lo que dis-

pone el Art. 82 del Código de

Procedimiento Civil, cítese a los

presuntos y desconocidos

herederos del señor Miguel

Ángel Quinter López, a través

de uno de los diarios de mayor

circulación que se editan en

esta ciudad de Quito, a fin de

que en el término de quince

días proponga excepciones

de las que se crea asistidos

bajo apercibimiento en rebeldía,

conforme se solicita en el

escrito que se provee.- Por

licencia del señor Secretario

titular, actice el señor Oficial

Mayor, encargado mediante

Acción de Personal No. 3283-

2012-DP-OPP, de fecha 23

de Julio del 2012.- CITÉSE Y

NOTIFIQUESE... I) DR. PAUL

NARVÁEZ N.

Lo que comunico a usted

para los fines legales consi-

guientes, previéndole de la

obligación de señalar casille-

ro judicial para recibir futuras

notificaciones mayores de edad los dos primeros, menor adulto la tercera de los nombrados, divorciados los primeros de los nombrados y de estado civil soltera la última, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocer su fe, en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente certificadas por mí, se agrega a esta escritura. Bien instruidos por mí, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, por la que los señores PABLO ANIBAL PEPINOS ROSALES Y AIDA CECILIA RUIZ, en su calidad de padres y como tales titulares de la patria potestad que por ley se hallan investidos, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral veinticuatro del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, manifiestan en forma expresa, por la presente escritura pública, que es su voluntad el dar fin a la patria potestad que tienen sobre su hija STEPHANIE VANESSA PEPINOS RUIZ, a fin de que en calidad de hija emancipada adquiera capacidad plena para realizar y ejecutar los actos y contratos permitidos por la ley. Por su parte, la señorita STEPHANIE VANESSA PEPINOS RUIZ, en forma expresa manifiesta su aceptación y consentimiento a la emancipación otorgada a su favor por parte de sus padres antes referidos. Hasta aquí el texto de la declaraciones formuladas por los comparecientes, que quedan, elevadas a escritura pública, con todo el valor legal, junto

con los documentos habilitantes que se agregan, esto es: a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía de la señorita STEPHANIE VANESSA PEPINOS RUIZ; y, b) Copia certificada de las escrituras públicas de Declaración Juramentada de los testigos: FANI AURILA APOLLO ROGEL Y GABRIEL ALFANDRO

</